

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NUTRICIÓN Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A. - NUTRYR S.A.
DEMANDADO	GUPA AGRO S.A.S.
RADICADO	2021-00125
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO POR ACUERDO DE PAGO

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de NUTRICIÓN Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A. - NUTRYR S.A., con NIT 800.049.083-5 representada legalmente por el señor LUIS FRANCISCO CASTELLO JOPSON contra GUPA AGRO S.A.S. con NIT 901.049.513-7 a través de su representante legal JUAN DAVID PALACIO VELEZ y el señor ANDRÉS ANTONIO GUTIÉRREZ VALENCIA, identificado con C.C. 71´778.347, como codeudor, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$243´000.000) como capital, según el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes el 19 de junio de 2019, referente a las facturas N° 173884, 173971, 174002, 174097, 174098, 174099, 174241, 177469, 177470 y 178640.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere el límite de usura, a partir del 1 de febrero de 2019 (Clausula aceleratoria), hasta su solución o pago efectivo.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. o vía electrónica, según el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ con T. P. 203.536 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante en el presente proceso; en los términos y conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5a0db16eb6db7906b22d5a915e814a4959edbc315531ffe56c95f10464afe2**
Documento generado en 22/04/2021 06:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**